

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTÓCOLOS DE MADRID

REGISTROS DE CONSULADOS DEL S. XX

SIGNATURA: AHPM, T.45023.....

FECHA: 1911.....

CONSULADO: LA HABANA.....

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- uno -

Número uno

En la ciudad de la Habana a los de Uno de Mayo de mil novecientos diez
ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peoz, Consul de España en esta residencia, queando
como tal, funciones de Notario en este Consulado que desempeñó, comparece: Don
Miguel Autich, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor en
esposo "Antonio López" de la Compañía Trasatlántica de Barcelona, de la que es
conquistario en esta plaza el señor Don Francisco O'Donnell. Manifestó hallon
aventuras de mar en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y le-
miendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice: Que levió y provisto de todo lo necesario para una breve navegación y con la
documentación y pasajes a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Bar-
celona el once de Diciembre proximo pasado, haciendo escala en Valencia, Mala-
ga, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, San Juan de
Puerto Rico y Puerto Plata, fondeando en este de la Habana vi diez y nueve horas

Selbstarion dos co-
pia al Capitán en
la fecha en que for-
muli la presente se a continuacion a cuyo fin el Capitán compareciendo pone de manifiesto los cuadernos
de bitácora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Sigue-
dura del treinta y uno de Diciembre - De H a 8^h - Viento frío del

N.E. muy fuerte que hace dar saltos al buque, cielo y horizonte con-
C.K. avistado a la vista de La Luz faro de Punta Lucrecia. En los con-
dados se anotaron vino y marea de grava. La siguiente guardia de 8 a
12^h marea gruesa del N.E. que hace balancear continuamente al buque, con-
tinuando las ondas causando aumento de vino y marea de grava

Cedida

y vino. Continuo la manguada gruesa del N.E. con sus correspondientes
balanceas al buque, y regulandole en las ronda, vino y manta, de granaj.
En su conveniencia y su virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún
tiempo fuese y houvere cargo por los averias que resulten al buque de su man-
do, tanto en su casco, aparejo y maquinaria como en la carga que contiene hace
las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cañadones, aseguradores, re-
ceptores y demas que haya lugar y correspondan, reservandole el derecho de auxiliar
esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que
no es responsable de los daños que houyan podido originarse en el buque ó en la
carga, sean éstos por movimiento de agua, derriboz de líquidos u otras ins-
tantaneas así como las producidas en el casco, maquinaria ó abolladura. Así
lo dice, siendo testigo multimedias Don Rafael Víctor Reyes Hernández y Don
Felipe Veneno Lecanda, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad
y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y teniendo todos de su de-
cho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo en cuyo contenido se ratifican el Capitán, formando en los testi-
gos jeronimo De todo lo cual, de conozcas al compasamente y testigo, de su
número y recibidas con referencia a mi dicho, go, el infrascrito Comisario Consular
Tua dogfe = entre líneas - once = vale - entre paréntesis - diez = no vale =

A. Martínez

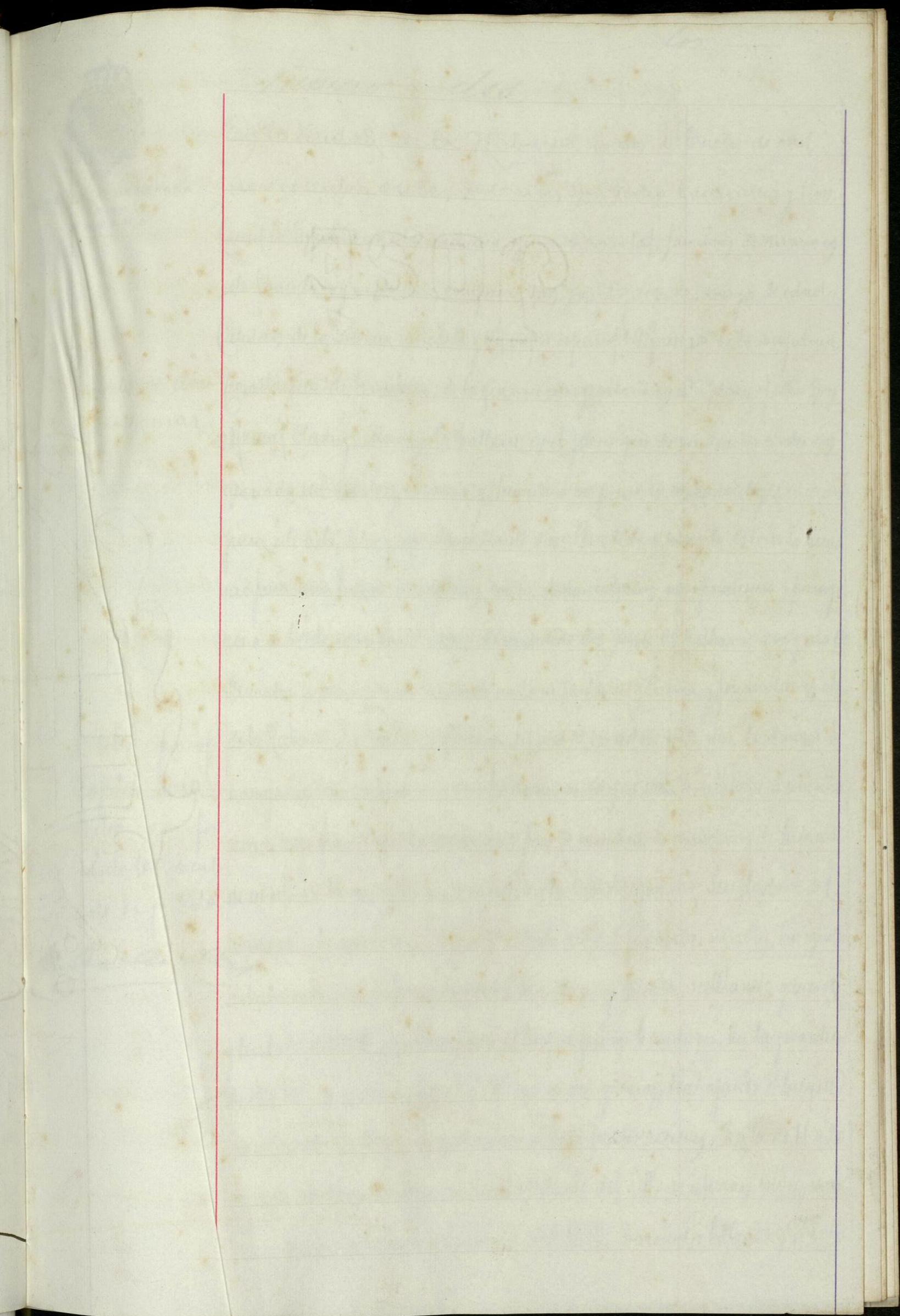
Rafael V. Reyes

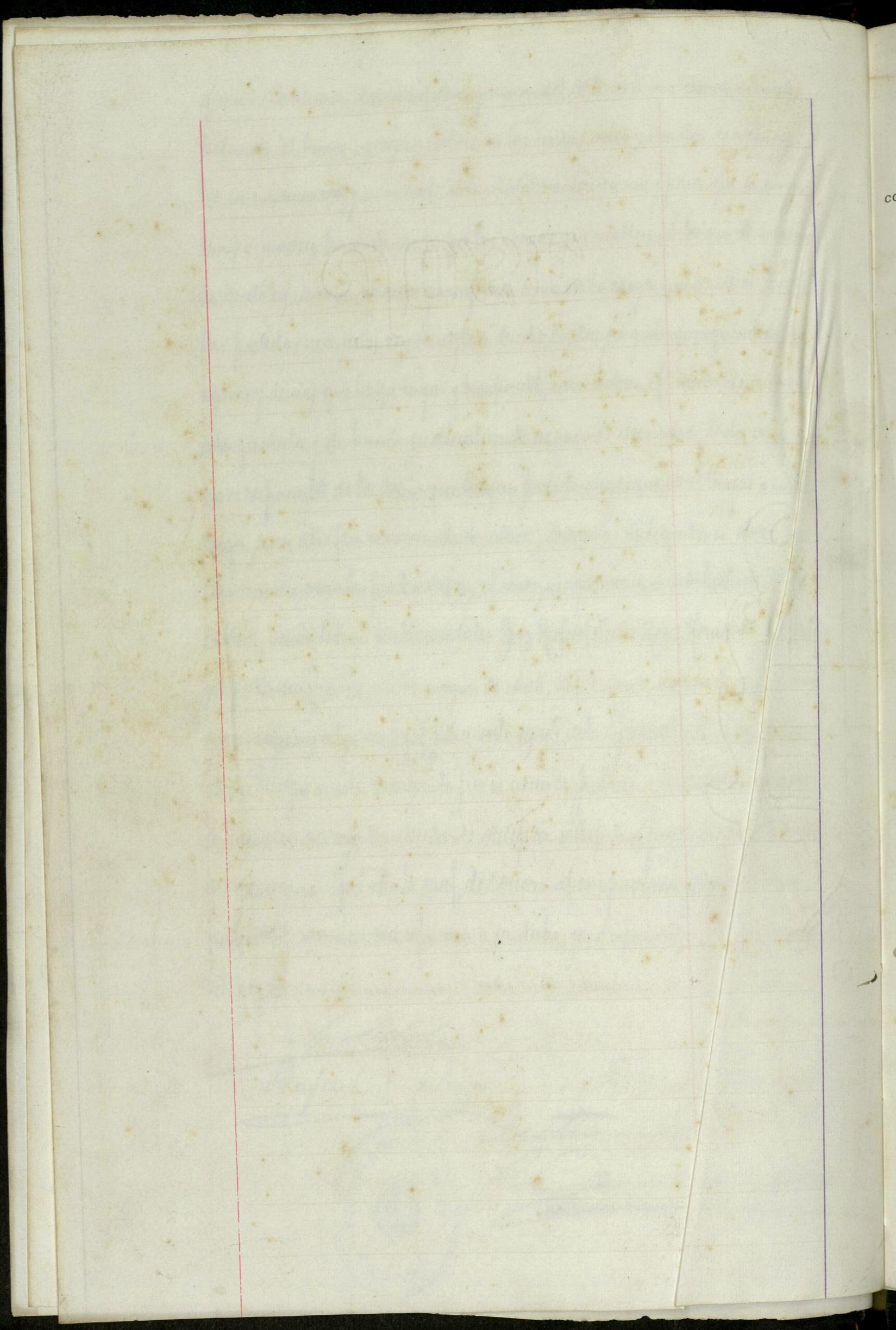
Felipe Veneno Lecanda

Arte mío

J. Gómezillo









CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- dos -

Número dos.

Ey la ciudad de la Habana a dos de Enero de mil
seiscientos once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peón,
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de notario en
este Consulado y su debito, comparece, Don José Oyarbide, mayordomo de color,
Capitán de la marina mercante y del vapor español "Alfonso XIII" de la compagnia
Protección de las
rías de mar
transatlántica de Barcelona, de la que es su concesionario en esta plaza el señor Don
Manuel Oladuy. Manifestó hallarse en el pleno goce de muy buenas ciudades y
que nadie en su contra, y teniendo a mí juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Qualificado y provisto de todo lo necesario
para una buena navegación, con la documentación, correspondencia y paage-
ros a bordo, salió con el buque de su mando del Puerto de Bilbao el diez y seis de
Diciembre proximo pasado haciendo escala en Santander y Coruña, y fondeando en este
Libro copia al
Capitán en la
fecha en que for-
mado la junta
acta de protesta
de la Habana a 5^h de la víspera de sus al dos del corriente mes. Qui durante la
navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continua-
ción, a cuyo fin el Capitán comparecido pone de manifiesto los errores de broma
de su representante en el buque en los que se componían los hechos siguientes: Siégladura del
viento al veinticinco. De 4 a 8^h. Cielo cubierto por nubes nimbus, horizontes

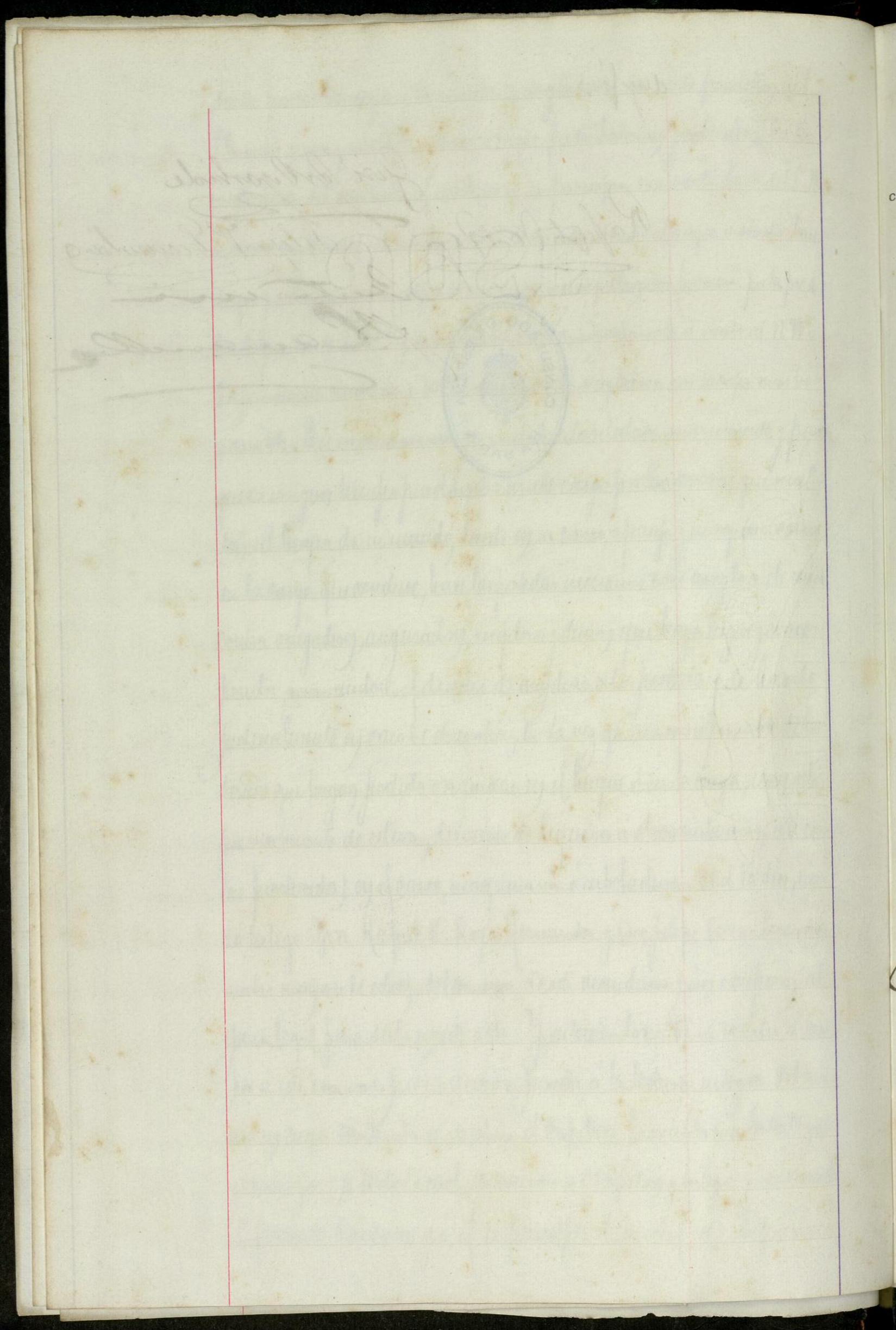
obscurecidos, viento fresco del S.W. mar muy pícada, resollando gruesa
y tenida del N.W. que hacey dar al buque fuerte baudazo. En la guardia
de 12 a 16^h, sigue ameaçado el S.W. con rachas gruesas, trabajando el buque
considerablemente y encapillándose a bordo fuertes rociadas. En la de 16 a 20^h
grandes chubascos de agua, con rachas duras del S.W. se aferman toldos, mar
muy pícada del viento y tenida del N.W. barometro bajando y el buque

dando fuertes bandolazo y terminando la migladura con viento frío ocho del S.O. mar gruesa y abollada, dando el buque fuerte balancaz y cabezadas, en la migladura del viento al viento se le pone por con viento duro del S.W. mareas muy gruesas y berrotadas del IIº cuadrante, dando el buque violentos bandazos y cabezadas con golpes de mar que a veces pillan con frecuencia por la proa En la guardia de 8 a 12^h y con el tiempo antes comienza solo el viento al N.W. bajo un seco clima a 10^h terminando la migladura con tiempo marbo-
nable. En su consecuencia y en virtud del relatado anteriormente y para
que en ningún tiempo puedan hacerle cargos por las averías que resulten
al buque de su mundo, tanto en su cauce, a través y en su viaje como
en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho
contra caigaduras, aseguradores, reciprocos y demás que haya lugar y conces-
ponda, reconviendole el derecho de auxiliar en la protesta y de hacerlo
judicialmente en caso de duda, toda vez que no es responsable de los
daños que hagan proceder originariamente el buque o en la carga, sean estos
por movimientos de estua, derribo de lejidos u otras calamidades, así como
las procedentes en el cauce, maquinaria o arboladura. Así lo dice pien-
do testigo Don Rafael V. Reyes Hernández y Don Felipe Vélez Fernández
ambos mayores de edad, del comercio, de este vecindario y sin excepción al
que legal para tal en este acto. Y ante los testigos de su acuerdo a leer
por el este documento por su acuerdo procedió a la lectura silexra del mis-
mo en cuyo contenido se ratificó el Capitán, formando con los testigos
y comisario. De todo lo cual, a conocer al Capitán y testigo y de cuantos
el presente Capítulo y el suscripto Comisario de España

doy fe.

José de Alarcón
Rafael V. Reyes Felipe P. Lecanda
Antonio C. Canevalle







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número tres

En la ciudad de la Habana a siete de Enero de mil novecientos
once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, com-
parece: Don Ceferino Cuesta León, mayor de edad, tabaquero, vecino de Jigüeas
ciudad y cielo en esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus due-
chos cielos y querida me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, am-
b' favor de Don Joaquín, tan bastante, cuanto en ducos se requiera o fuere necesario a favor de Don Jo-
nato Arguelles nato Arguelles del Busto, mayor de edad, propietario y vecino de Gijón (España) pa-
ra que en nombre y representación del dho d'gentil lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primero. — Acceptar implemento o con beneficio de inventario las herencias testadas
y intituladas que por cualquier concepto puedan corresponderle y especialmente por la de
su finada madre, nombrando al efecto peritos, contadores y depositarios, aprobar

el libro nuevo inventario, avalos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas

copias al compa- declaratorias, promover o continuar los juicios y sus incidentes, otorgar las es-
rencias en la fe crituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Re-
gistro de la Propiedad, demandar posesión e incautárselas de todo lo que se le adju-
dice, dando recibo, cartas de pago y probando cuantos diligencias sean
necesarias. Segundo. — Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las cauti-
dades que le pertenezcan por cualquier causa, motivo o razón, o bien por la he-
rencia de su difunta madre, pidiendo y tomando cuantos, aprobando o impug-
nando soldos, y de las causidades que sobre y perciba, de los recibos, finiquitos

cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás requerimientos. Tercero. — Ad-

Poder general
por Don Ceferino
Cuesta León a
favor de Don Joa-
nato Arguelles
nato Arguelles del Busto
del Busto

Sel libro nuevo
inventario, avalos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas
copias al compa- declaratorias, promover o continuar los juicios y sus incidentes, otorgar las es-
rencias en la fe crituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Re-
gistro de la Propiedad, demandar posesión e incautárselas de todo lo que se le adju-
dice, dando recibo, cartas de pago y probando cuantos diligencias sean
necesarias. Segundo. — Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda las cauti-
dades que le pertenezcan por cualquier causa, motivo o razón, o bien por la he-
rencia de su difunta madre, pidiendo y tomando cuantos, aprobando o impug-
nando soldos, y de las causidades que sobre y perciba, de los recibos, finiquitos

cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás requerimientos. Tercero. — Ad-

Cavallés

ministras, rejas y gobernar los bienes que le correspondan y adquiera ay lo suyo
por todos conceptos, arrendandolos y alquilandolos por el precio, plazos y condiciones
que crea convenientes, sobre sus rentas y productos, paue sus cargas y contribuciones
atendida a los reparos y mejoras de los mismos, derahuie a sus vecinos, colo-
cios o aparceros admitiendo otros nuevos y practique todas las demas gestiones
de un celoso y entenidido administrador. Cuarto. Convocar a las juntas que
deba autorizar el otorgante con el consentir antes expuesto, celebre juicios verbales y actos
de conciliacion y establezca demandas de derahuio, siguiendolas por todos sus trámi-
tes o deviendo de ellas. Quinto. Comprar, vender, ceder, permutar, gravar,
hipotecar o en qualquier forma y por qualquier título adquirir, enajenar o
gravar bienes y derechos de todas clases; dar o tomar dinero a préstamo
y estipular sin limitación alguna sobre precios, plazos y condiciones de los con-
tratos que celebre. Sexto. Trauirse créditos, derechos y acciones y convenir
el precio de las transacciones antes o después de la ejecución reclamacion en
juicio. Septimo. Obrigar y privar y razon de todo lo expuesto cuantos
documentos públicos o privados sean necesarios. Octavo. Representar al
otorgante bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios y los
Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se o-
frezcan, presentar cartas, acuerdos, testigos, documentos y demás pruebas
para derahuio, notificación, citaciones, cumplimiento, requerimien-
tos, embargo, desembargo y subastas de bienes disucontrarios, apelar, pro-
teger, ratificar, rectificar y subsituir el poder, revocar substitutos
y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ja
la vez instrumentales Dm (refer) Manuel Aróstegui Diaz y Doy Juan

Anglada y Esteban, ambas mayores de edad, del comercio y vecinos los dos de Montevideo ciudad y suave y vienientes respectivamente de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para todo quanto juzgar el otorgante es que vendie y compre real. Y teniendo todos de acuerdo a leer por su util documento por su acuerdo procedi a la lectura integral difiriendo en cuyo contenido se ratifico el otorgante, sumiendo con los testigos jermigno Delos locos, de conocer a los citados testigos, de un profesor y viandad correspondencia a su dicto y, el principio Comun al Spanish
do y pleno parentez = Ceferi = no vale =

Ceferi Cuesta Lenz

Administracion Diaz

Juan Anglada y Esteban



Antes mis
P. Cananilla



Número cuatro

En la ciudad de la Habana, a veinte de Enero de mil novecientos once,
ante mí, Don Pedro Aranilles y Sez, Consul de España en esta residencia, e-
jerciendo como las funciones de Notario en este Consulado que dirijo, comparece:

Don José Guerrea, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español
"Río Jauja" de la matrícula de Bilbao, del que con sus congualarios los señores H.

Protesta al autor que lo acompaña. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nadie me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que llevó y provisto de todo
lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo
salio con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 3^h 25^m de la in-
gladura del mes al diez de Diciembre pasando por el, con destino a es-
te de la Habana en el que fondeo a las 18^h 50^m de lo, del resto al resto del Es-

Se libro copia al presente res. Que durante la navegación, hizo escala en los puertos de
Capitan en la fe Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, habiendo ocurrido los acci-
dentes en que formó parte la presente
acta de protesta por de acuerdo el cuaderno de bitácora de su oficio buque en el que se consig-
uió la tierra siguiente: Singladura del veintidós al veintitrés de Diciembre,

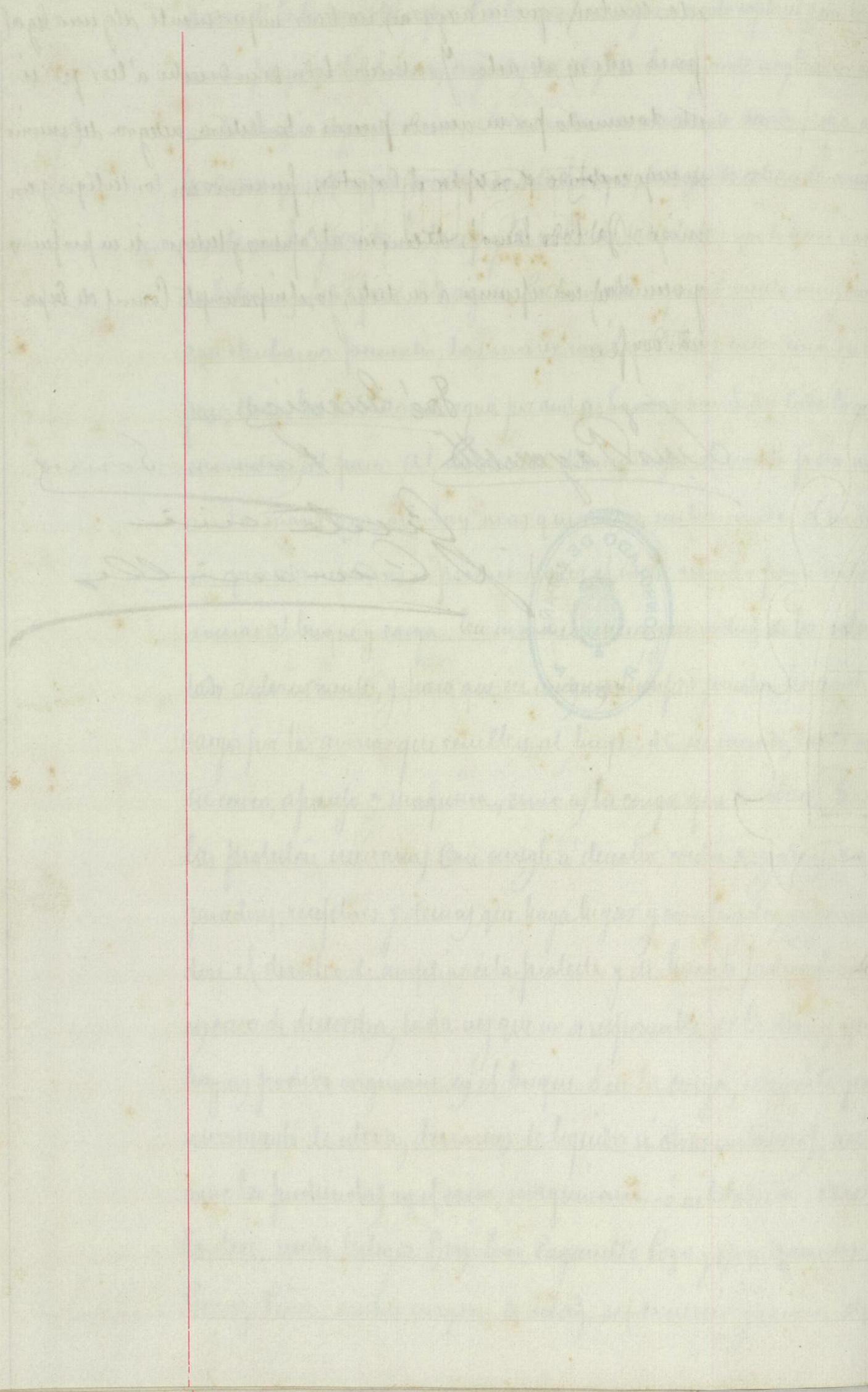
Durante la tarde sopla el viento duro con chubascos duros de agua y viento, marejadas
que van a rebasar a continuación, a cuyo fin el Capitán comprometió
que el viento muy duro con las mareas encontradas del N.O. y N.E. que le hacen dar gran
duros balancej al buque y que ademas de entrar con fuerza en todas las cubiertas a-
rrancando lo que encuentran al paso le hace trabajar extraordinariamente; a las
16^h un gran golpe de mar entra a popa por tribos y arranca todas las defensas de

huero de la tubería del vapor. Por la mañana viene el viento soplando con la
máxima fuerza con las dos mareas cruzadas del NE y NO. La rugiente rugadura co-
mo los tempos siguen lo mismo, si hace rumbo mas conveniente dando propto a
las mareas que entran a bordo cubriendo todo el buque, trabajando extraordinaria-
mente con los grandes balancies y las violentas sacudidas que le hace ser-
ta helice al viento fuera del agua. Por la noche viene el viento muy duro
con chubascos frecuentes, las mareas son terribles y cada marea que
pasa lleva las cubiertas de agua por ambas bandas bordeando todo lo que
encuentra al paso. Al amanecer disminuye el viento pero no
sin las mareas que arbolan mas que antes, cubriendo a bordo
en grandes mareas si procura hacer el mejor rumbo para evitar
averias al buque y carga. En su consecuencia y en virtud de lo re-
lado anteriormente, y para que en ningún tiempo puey haerle
cargo por las averias que resulten al buque de su mundo, tanto en
su cargo, aparejo y maquina, como en la couga que conduce, hace
las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cayadores, arse-
guradores, receptores y demas que haya lugar y correspondan, queriendo
dole el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente
en caso de discordia, toda vez que uno es responsable de los daños que
hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sea ésta por
movimiento de agua, derrames de liquido u otras causas, así
como las producidas en el cargo, maquinaria ó arboladura. Así
lo dice, siendo testigos Don Luis Paganetto Pozo y Don Ramon
Gomez Peña, ambos mayores de edad, del conocimiento y veracidad de

utor ciudad, que me auguran no tener impedimento alguno legal
para ello en este acto. Y teniendo todos dem derech a leer por su
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifica el Capitán, juntando con los testigos y con
migo. De todo lo cual, deconoz al Capitán y testigo, de mi profesion
y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infranquido Consul de Espan
na doy fe.

José Guerricoz
Luis Paganelli Ramón Soto
Gustavo
J. Canavilles







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— scite —

Número cinco.

Y la ciudad de la Habana á diez de Enero de mis novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Salvador Serrano Roja, mayor de edad, dependiente de comercio y vecino de Cerro quinientos cuarenta y uno

Poder ante esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles por don viles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a su juicio la capa Salvador Serrano ciudad legal necesario para este acto, libre y espontáneamente diríase: Que confiere poder especial, tanto bautante, como en derecho se refiere de su querida señora a favor de Doña Remedios Ponce Caillot, esposa del difunto Don compatriota, mayor de edad y vecino de Alcira, Valencia, por la que en su nombre y representación del obligante, reclame, cobre y persiga cuantas consideraciones de Caillot. De correspondencia por los haberes que devengó en este año de Cuba, como resultado del Requimiento de Cuba número setenta y cinco, seguido Batallón primera compañía, representadas por el oportuno reguardo nominativo expedido a favor del compatriota, lejos entendido que

el libro primero lo expuesta facultad de cobro no solo es de consideraciones referir al comparecer en metálico, sino también de valores del Estado de cincuenta mil pesos

de su obligante quisiera que sea, pudiendo proponer o exagerar el ~~que sea~~, reguardo nominativo (expedido) si así conviniere a su poderante, pudiendo así mismo substituir este proveer en todo o en parte, revocar substituir y nombrar otros. Así lo dice y obliga siendo testigo (de)

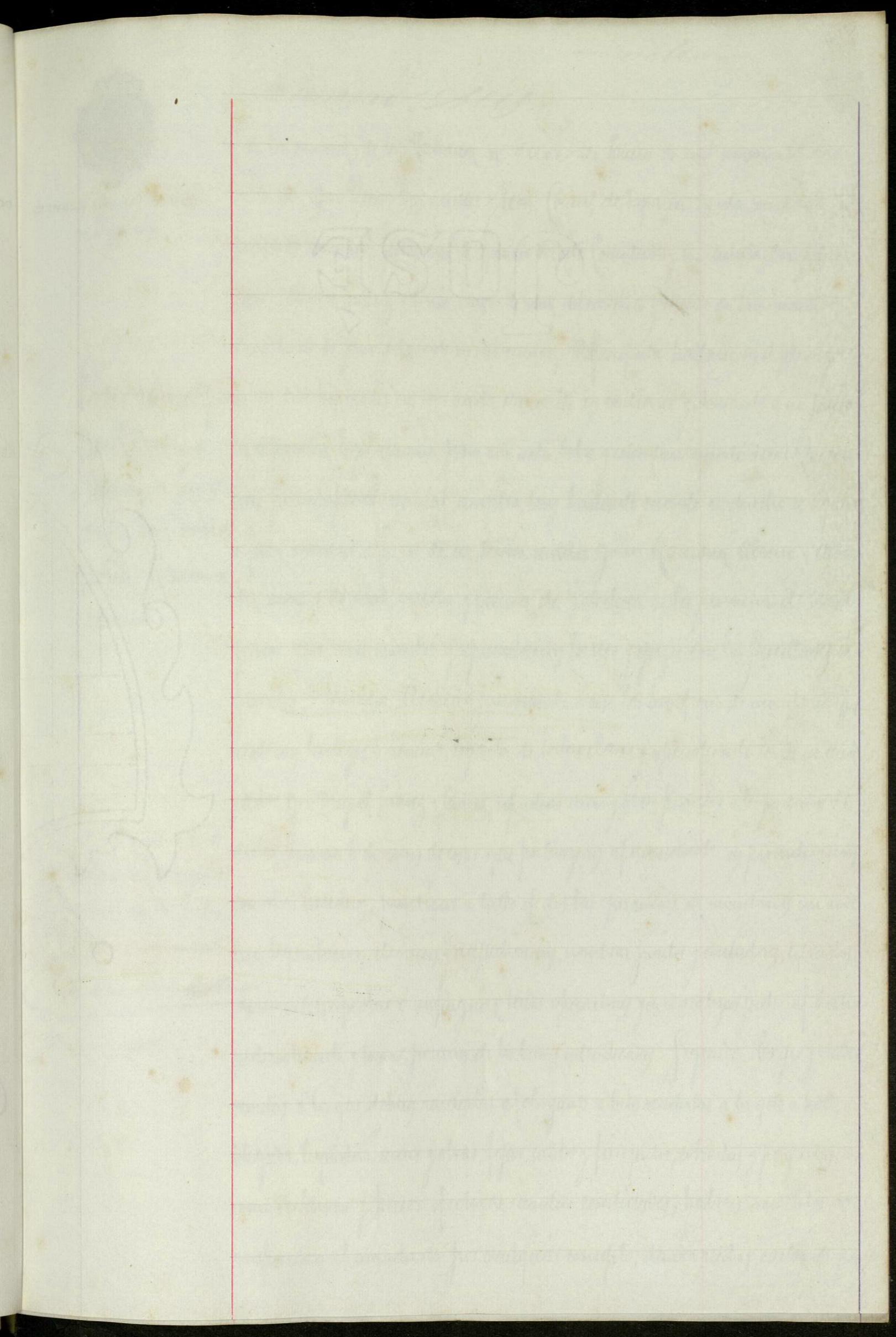
instrumentales don José de Yrigoyen formuera
y don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores
de edad empleados, de este acuerdo quisieron
ceguir alguno legal para uso en este año.

Y celebrados todos con decreto a leer por si este docu-
mento por su acuerdo procedió a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorga-
miento firmando con los testigos y comunico. De todo lo
cuál, de concurrir al comparecimiento y testigo, de sus pro-
fesion y vecindad corresponde a su dicto y el
infranquecido Consul de España don Fr. = en
términos = expedido = de = No Valle =

Salvador Serrano

José de Yrigoyen Joaquín Abella
Ante mis
P. Caceresillo





1890

July 1890



Número Seis.

En la ciudad de la Habana a once de Enero de mil novecientos once,
ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peón, Consul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal, funciones de notario en este Consulado y su distrito, comparece;

Don Celestino Suárez Alonso, mayor de edad, del comercio y vecino de San Isidro de los
Reyes, barrio de Jesus del Monte en esta ciudad. Manifiesta hallar en el pleno goce

Poder general puro de sus derechos civiles sin que nada en contrario y, teniendo a su juicio
Don Celestino la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con
Suárez a favor tiene poder especial general, amplio, tan bastante quanto en derecho se requiera
de su señora madre o tiene necesario a favor de su señora madre Doña Ramona Alonso y Alon-
so, mayor de edad, viuda y vecina de Pilechosa en la provincia de Oviedo,

para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades si-
guientes: Primero. Aceptar juramente o con los beneficios de inventario que

establecen las leyes, herencias, legados de todas clases y especialmente los de su señor
padre Don Miguel Suárez y Suárez, repudiadas unas y otras, proceder a la partición de

Le libro primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento
Cada año
dicta herencia o división de cosas que pertenezcan al mandante en proporción

con otros herederos; practicar a tales efectos las operaciones de inventarios con ava-

lúo, liquidación, división y adjudicación, nombrar peritos y cajadores, letanatos

terminales, aprobar o impugnar tales operaciones ya se realicen judiciales o extra-

Judicialmente y tomar posesión de los bienes adjudicados. Segundo. Ejir y rendir
cuentas a los que deban rendirlas al obligante o bien rendirlas a los que a halle o

obligado, liquidar unas y otras, fijar saldos y finiquitos, cobrarlas y pagarlas, así
como reclamar y hacer efectivas cuantías, causidades, haberes o créditos co-
respondientes al mandante por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pa-

go, cancelando hipotecas ó exigiéndolas y aceptándolas en su cargo, así como cuabriguera otras garantías de lo debido y administrar adjudicaciones de toda clase de bienes en pago de deudas. Segundo. - Administrar toda clase de bienes que pertenezcan al obligante por cualquier concepto ó por razón de la herencia de un difunto padre; recaudar sus rentas ó productos de todo género, cobrar réditos, intereses, aportes y dividendo, amordazandolos por el tiempo, renta y condiciones que le parezca, deralluas inquilinos y llevadorez, hacer reparaciones q pague legítimos y procedimientos en fin todo los actos y gestiones propios de la muy amplia administración. Tercero. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar ó en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enajenar ó gravar bienes y derechos de todos los clases, celebrar arrendatos inmobiliarios y el Requiro de la Propiedad, dar ó tomar dinero a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre precios pactos y condiciones de los contratos que celebre. Cuarto. - Trauirse créditos, deudos y acciones y convener el precio y condiciones de la tramacación antes o después de deducida reclamación en juicio. Sexto. - Comprometer en toda clase de juicios civiles y criminales y actos de conciliación y de jurisdicción voluntaria y expedientes y juicios gubernativos, administrarlos y contentarlos - administrar con facultades para peculiares demandas, denuncias, querellas, dentro de las mismas, contentar los promovidas en contrario ó bien allanarlas, trauirse las cuestiones litigiosas, satisfacer, hacer juzgar, establecer todos los recursos procedentes en deudos, incluso el de causación y reparación de los mismos, nombrar peritos, asistir a Juntas y conferir poder a tenores Procuradores con

— secreto —

Todas las facultades y atribuciones mencionadas y aquellas que se
necesiten o ayejan al ejercicio de dicho cargo. Séptimo. — Otorgar y
firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o
privados sean necesarios, pudiendo substituir este poder en todo
o en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Cuarto dice goberna-
riendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ene-
sis de Prado y Muriel y Don Severino Martínez Martínez, ambos
mayores de edad, empleados y desempeños vecinos de Habana cimienta y can-
eo y Dragones treinta y seis respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en
este acto quer los obligantes les que se dicey y comparecen. Y enteior
de todos de su acuerdo a leer por su parte documento por su acuerdo puse
d' a la lectura integral del mismo y en cuyo contenido ratifica el obri-
gante, firmando con los testigos y comparecidos. De todo lo cual declaran
a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un
dicho yo, el infranqueado Consul de España en fe.

Celestino Socarras

Emilio de Prado

Severino Martínez

Castañeda

J. Cavaillé





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Siete

nove "bés"

En la ciudad de la Habana el doce de Enero de mil novecientos
once, ante mí, Don Pedro Carrizel y Peón, Consul de España en esta
residencia ejerciendo como tal, Juez de Notario en este Consulado
y su dictito, comparece: Doña Ramona Carabeo González, mayor
de edad, viuda, dedicada a las labores de su reyo, vecina de la vi-

Poder especial por Don Ramon Carabeo González manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie
a su favor

de Don Antonio Poblete Manso

que conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la Capacidad legal de
enunciar para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder especial, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera
y tiene necesario a favor de Don Antonio Poblete y Manso, mayor de edad
vecino de Madrid, calle de Correos número diez y seis y dedicado al

comercio, para que un nombre representativo de lo oportuno promueva,

se libra primera vez y termina el expediente de Montepío Militar al que tiene derecho como
Copular al cargo vacante del Comandante que fué de Infantería Don Albano Blanco
reciente en la persona de Alvarez, reclamando, cobrando y permutando los haberes que
necesita.

la correspondan tanto alcanzados como los que en lo sucesivo devuen-

que, ante los Ministerios, Jueces generales de la Gendarmería y Clases Patrias
o Causas que corresponda, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, a-
probádolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y firmando de
lo que permutare y a favor de la persona, funcionario o oficial que verifique
el pago los recibos, nominas, nominales y demás documentos que se exi-

Buenaventura

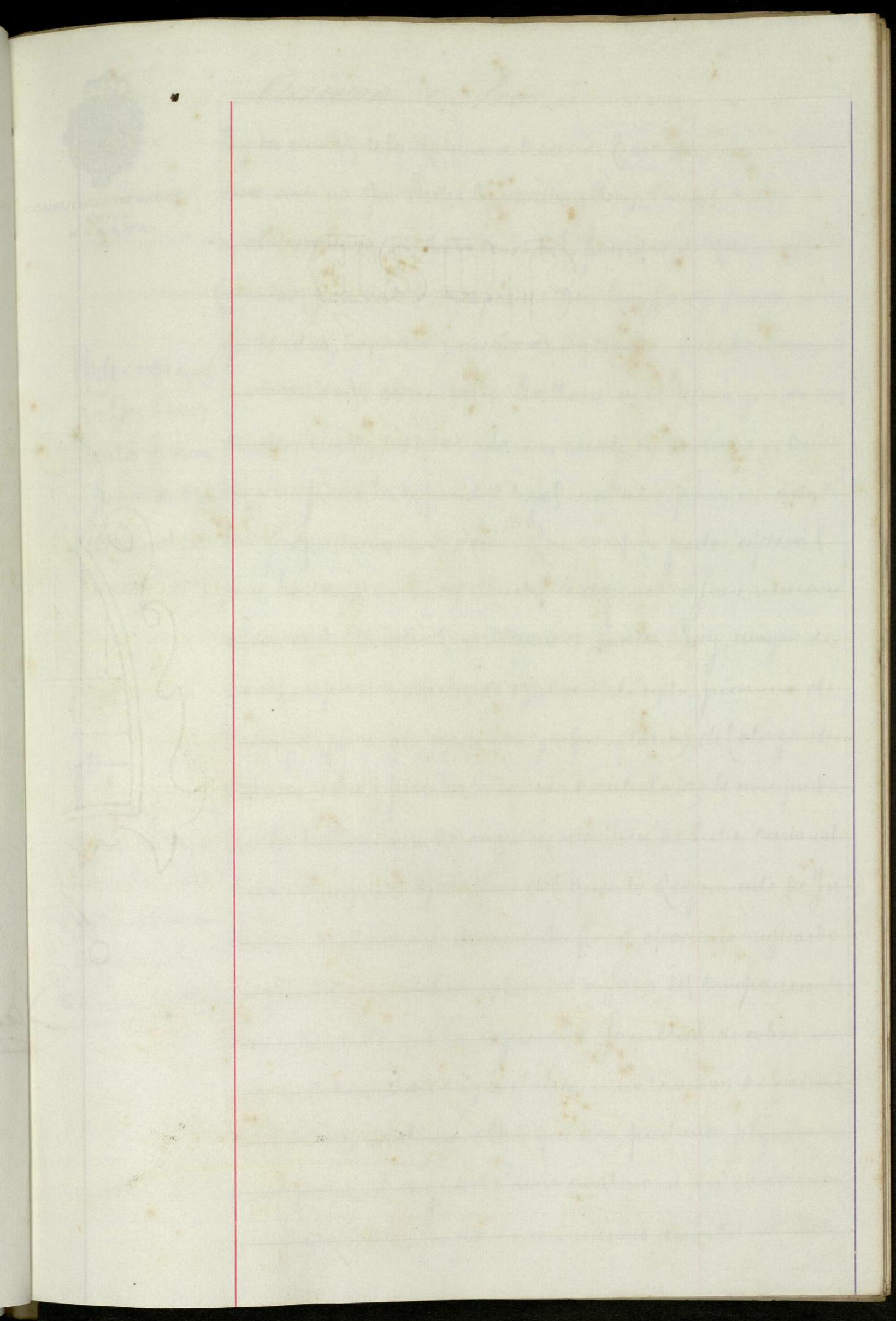
Jay. Para llevar á cabo la cláusula anterior, autoriza el apoderado
para que acuda a los respectivos Ministerios, Directorios generales de la Deuda
y Clases Pauvas, Juzgados, Tribunales y demás centros, practicando
cuantas diligencias se le ofrezcan, presentando escritos, testigos, docu-
mentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario
los recursos procedentes, hasta conseguir no tanto solo el cumplimiento
de su petición, sino también el cobro de sus haberes adeudados y remunerar
sustituyendo si fuere preciso este poder, revocar subitilmente juicio
brar otros. Con lo dice juntamente, siendo testigos instrumentales Dñs
Dñs de Jaygoz y Gómez y Dñs Joaquín Abella Mateo, ambos
mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepción al-
guna legal para velo en este acto. Y enterados todos de un derecho
a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica lo otrante, fir-
mando con los testigos juntamente. De todo lo cual, de conocer a la
componiente y testigos, dem profundo vecindario con referencia a
mismo, yo, el infranjunto Consul de España doy fe

Ramona Carabes



José de Jaygoz y Joaquín Abella

Ante mi
P. Casanellas



1



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ocho.

En la ciudad de la Habana á trece de Enero de mil novecientos
once, ante mi Don Pedro Carrillo y Peón, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario y este
Consulado y su dictado, compone: Don León Faustino Sánchez, ma-
yor de edad, empleado vecino de Artemisa y accidentalmente
por Don León en esta ciudad. Municipio hablante en el pleno goce de sus
Santos Oficios derechos ciertos, sin quererlo me cometi en contraria, y tenia
á favor del Don do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
Sánchez Gay tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario
á favor de su servidio Don Alejandro Sánchez Gay, mayor de
edad, empleado, vecino de Baracaldo en la provincia de
Vizcaya, para que en nombre y representación del otorgante
Se libro su nombre reclame, cobre y periba cuantas cantidades le corresponda
Copia al com- por los haberes que devengó en esta Isla de Cuba como sol-
joveniente en- dado del segundo Batallón del quinto Regimiento de Infantería de Montaña,
Fijo de mero representado por el oportuno reguardo
Tirajuan Li, reguados nominativos expedido a favor del compareciente,
Pues entendido que la expuesta facultad de cobro no
solo es de cantidades en metálico si no también de valores
del Estado de cualquier clase que sea, pudiendo figurar
o engañar el reguado nominativo si así conviniere
á su juzgamiento, pudiendo así mismo subtilizar este

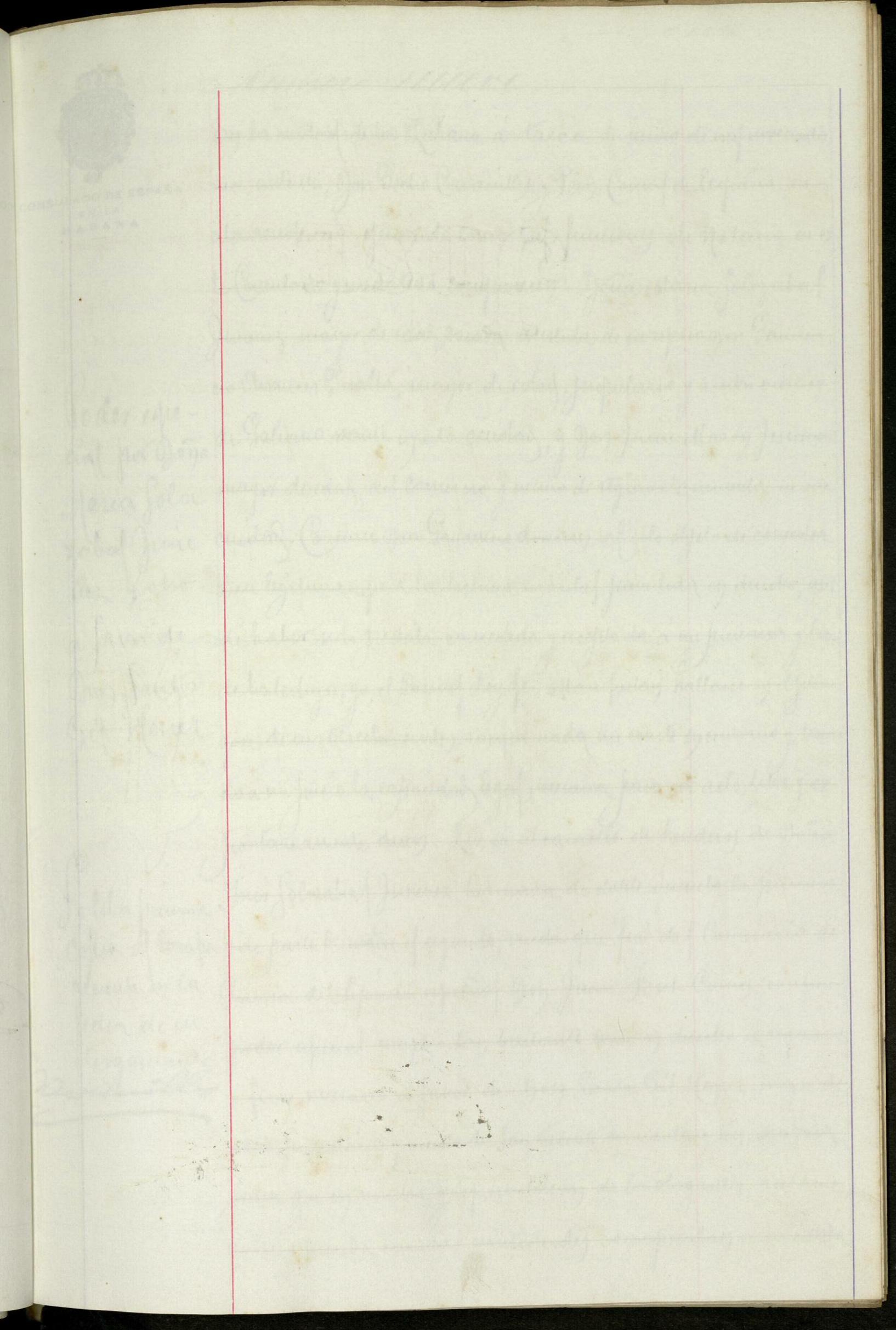
poder, revo car subtítulos y quontrar otros. Con lo
dice y otorga viendo testigo de conocimiento ya la
vez instrumentales Don Benito Vazquez Cañullo y Don
Inocencio Cortes muñoz, ambos mayores de edad, albañiles y empleados
de la villa de Santander, de la parroquia de San Juan del Monte y Censo quienes noventa y seis
respectivamente, que sine quereran no tener impedimen-
to alguno legal para ello en este acto y jur ifotorgan-
te el que u dice y componece. Y entendiendos todos de
un derecho a leer por si este documento por su acuerdo
procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los tes-
tigos y firmando. De todo lo qual, de convocar a los
citados testigos, dem sujecion y vecindad confe-
rencia a un oficio, yo, el infranquido Consul de
España oyse. Leon Santos

Inocencio Cortes

Benito Vazquez



Ante mis
Cacanilles



CON

CON

2
2



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número milve.

Ey la ciudat de los Habsburgos á trece de Enero de mil novecientos
once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peón, Consul de España en
esta reuelación, ejerciendo como tal, funciones de Notario en es-
te Consulado que dirijo, comprometi: Doña María Solozabal
Jiménez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Gauden-

*Poder espec-
cial por Doña*
cia Jiménez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Gauden-
cio Arsuces Peraltá, mayor de edad, propietario y autres vecinos
de Galván vivié en esta ciudad, y Don Juan Marzo Jiménez
Maria Solozabal Jiménez, mayor de edad, del comercio y vecino de Aguilar cimienta en esta
ciudad. Contrae Doñ Gaudencio Arsuces, al solo objeto de conceder
vez y otro á un legítima esposa la licencia marital puevista en diente, que
a favor de haber sido pedida, concedida y aceptada á mi puevista y la
Don Santos de los Leigos, yo, el Consul doy fe. Manifestan hallarse en el pleno
Gif Herzer goce de sus derechos civiles, sin que nadie me conste en contrario y, tenien-
do á mi juicio la capacidad legal necesario para este acto, libre y ex-
plícitamente dicen: Que en sus casados se herederos de Doña
Sofía Jiménez ynes Solozabal Jiménez, hermana de doble vínculo la primera
Copia al Compa y de parte de madre el segundo, viuda que fué del Comisario de
reiente en la Guerra del Ejército español Don Juan José Comey, confiesan
felicia de su otorgamiento.

Dos mil ve-
los

disputa hermana por haberse de los pregas de navaeacion
devenidas por un difunto esposo Don Juan José Comes
con aneglo a las Reales ordenes de vela de Marzo de mil novecientos
y ocho de Febrero y cuatro de Marzo de mil novecientos uno, representado
por el oportunuo ó oportunuo renguardo nominativo expedido a favor
del causante ó de la causante, bien entendido que la expuesta fa-
cultad de cobro no solo es de cantidad en metalicos, si no tambien de
valores del Estado de cualquier clase que sea, Fernando para
todo ello les reciba, cuentas de pago, finiquitos y demás documen-
tos, pudiendo subtilizar en caso necesario este poder, revocar sub-
tullos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de cono-
cimento, digo instrumentales Don José de Grigoyen Joneuwa
y Don Joaquín Abella Mates, ambos mayores de edad, emplea-
dos de este meindario sin excepcion alguna legal para ello
y este acto. Y entiendo todo de un derecho a leer por
en este documento por su cuenta procedi a la lectura integral
defuimos en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firman-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los
componentes y testigos, dem profundo y grande conocimiento
en dicho yo, el suscripto Comis de Espaia soy fi.

Maria P. de Arancis

Gaudencio Chaves

J. Mariano Jimenez Jose Maria Delle
ose de Burgos

Recibo
C. Acuña illes



CON

2



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número diez

En la ciudad de la Habana á calor de Cuero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrañal y Peón, Consul de España en esta residenzia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron: Don Manuel González Jaitón, mayor de edad, jornalero, vecino del Reparto de Belancourt-Cerro de esta ciudad y soldado movilizado que fué de la

Poder especial trece Compañía del Regimiento de Color de la Habana, Don Joaquín Hernández Don Manuel Hernández, segundo apellido, mayor de edad, empleado y vecino de La Laguna (sic), en esta ciudad y voluntario movilizado que fué de la Compañía de Jovellanos en esta Isla, Don Olmedo Suárez Pérez, mayor de edad, empleado, vecino de Sevilla Vieja, barrio de Caublonca en esta ciudad y voluntario movilizado que fué de la Compañía de San José de las Lajas. Don Caudillo Rico López, mayor de edad, jornalero, vecino de Marianao, Esperanza ocho, y voluntario movilizado que fué de la Compañía de San José de las Lajas.

Don Santos García Gíaz, mayor de edad, del comercio, vecino de San Sebastián paseo Miguel Canario en esta ciudad, y voluntario movilizado que fué del

obrero Don Séptimo Batallón de la Habana. Don Matías Romay González, mayor de edad, jornalero, vecino de San Pablo Canario, barrio del Cerro de esta ciudad, y voluntario movilizado que fué del Séptimo Batallón

de la Habana, Don Juan Sáez segundo apellido, mayor de edad, humero, vecino de Vives ciento cincuenta y cuatro altos, y voluntario movilizado que fué del Séptimo Batallón de la Habana. Don Julio Gómez segundo apellido, mayor de edad, jornalero, vecino de Puerta Cerrada seis en esta ciudad,

y voluntario moralizado que fué del septimo Batallón de la Habana. Don
Miguel Aceijo Exposito, mayor de edad, jornalero, vecino de Villegas selesta y
echo y soldado moralizado que fué de la quinta Compañía del segundo Batallón
del Regimiento de Color de la Habana, y Don Benito Regalado Polo, mayor de
edad, jornalero, vecino de Virtudes ciento cuarenta en esta ciudad y voluntario
moralizado que fué del septimo Batallón de la Habana. Muy satisfechos los
compañeros hallan en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie me con-
te en contrario, y, teniendo a mi juicio las capacidades legales necesarias para este
acto, libre y espontáneamente digo: Que confiero poder especial, auxilio bánu-
batalúe, cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Fernando
Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, y a Don
Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciu-
dad, para que conjunta o separadamente y representando la personalidad, de-
rechos y acciones de los otorgantes, reclamey, cobrey y paguey los créditos que les perte-
necen de alcances por los cuales antes consiguieron, cediendo o vendiendo el importe de los
mismos por el precio y condiciones que estimen oportunas. Que este suj, reclamaray de las
oficinas civiles y militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cu-
ba, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente el requerido o requeridos
nominativos que el Estado les asenda, nombrando expedientes, personandole en los
pronovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, obligando
las autoridades públicas que se requieran con facultad de substituir este poder, revo-
car substitutos y nombrar otros, obligandole los propietarios a tener sus firmas y validos
cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confieren en este
poder. Al mismo hacen constar que revocay y anulan todos los poderes que

hayan conferido con anterioridad a este acto y que ualanzen con la reclamacion
de sus haberes. Qui lo dicen y obligan a presentia de los testigos de conocimiento, que lo son a
la vez instrumentos Don Aurelio Garcia Almenar y Don Pedro Conde Ellez
ambros mayores de edad, firmatarios y vecinos de Puenten Cerrada seis y Egido y Jesus
Monica respectivamente de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para leerlo
en este acto y en los obligantes los que se dicey y comparecen. Entendido todo de su derecho a leer por
u este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los
y Benito Regalado Polo
y. obligantes, firmando todos, a excepcion de Julio Garcia y Miguel Aciegó, que duey no saber, haciendo lo a
su cargo el letrado Aurelio Garcia, en unión de otros geomigos. De todo lo cual, de conocer a los ca-
lados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su oficio, yo, el correal, doy fe.

Manuel Gonzalez Facio

Josquin Hernandez

Amado Juan Pérez

Candido Rizo y Lopez

Santa Garcia

Felizar Roman

Juan Saez

Aurelio Garcia Pedro Conde

Antonio

P. Cacauilles



Concordia Seminary St. Louis Mo.

1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

CON



Número once

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tales funciones de Notario en este Consulado y su distrito, conoce: Don Daniel Stofini, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-correo epónimo "Montevideo" de la Compañía Frat. Ralphy Williams, matrícula de Barcelona, de la que es Comisionario en su puesto y a la plaza el señor Don Manuel Oladey.

Civis de jure
Ia de avenios
de Muerte.

Manifesto porante en el pleno goce de mis derechos civiles mis que nrova me comite en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal marina para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva-York y con fecha once del mes en curso, formuló protesta de avenias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el

Se libro copia al buque de su mundo en su viaje de trámite de Capitan en la fecha en que formó protesta de España á aquel punto, protesta que en este acto lo hace presente y en la forma muy solemne que en derechos se requiere.

Zacamilla quería Ratificá en todas sus partes, requiriéndome á la vez para que la una a continuación lo que veijio, quedando satisfecha con el mismo que se encabenza la presente.

Oñ lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felipe Varela Lecanda y Don Rafael V. Reyes

Hernández, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto.

Y entenados todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capítulo, firmado con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigo, de su profesión y vecindad con referencia a mi oficio, yó, el infranqueado Consul de España doy fe.

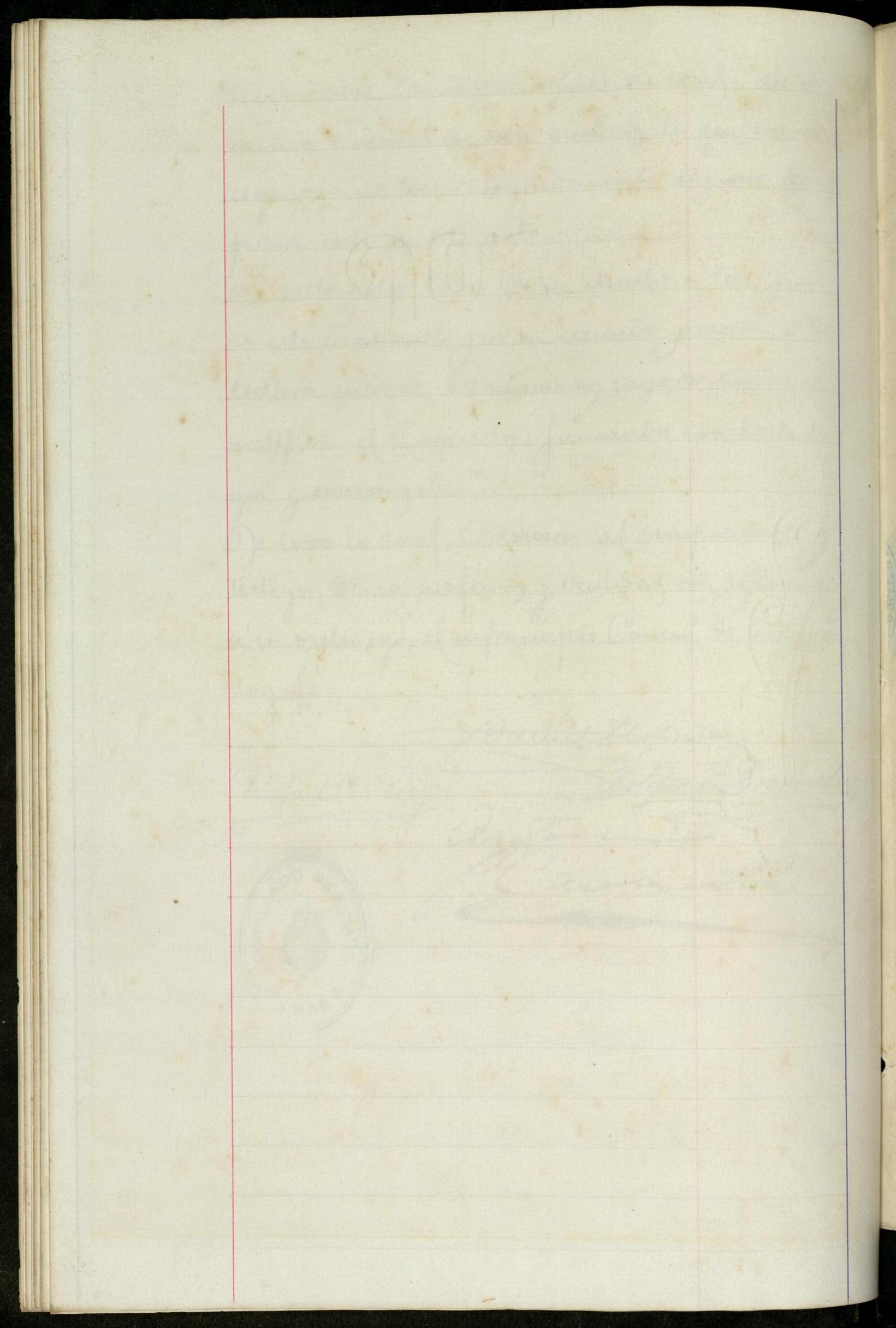
Daniel Llorente

Rafael V. Reyes

Felicio P. Gecasulay

*Ayo mi
Cavallero*





catorce "bis"

Febrero - Mayo

Protesta de Averias
del
Vapor Montevideo



Nueva York 11 Enero 1911

"C. S. 2900

July 1861

General Hospital
W. H. C. V. A.



General Hospital
W. H. C. V. A.



-quince-

(1)

Número uno

En la Ciudad, Estado y
Condado de Nueva York,
a once de Enero de mil no-
vecientos diez. Ante mí con
Emilio de Cordero y Blesa,
Consul General de España
en los Estados Unidos de la
América del Norte ya a pre-
sencia de los testigos que se
menzionaran.

Confianza

Por Daniel Stofini, Ca-
pitán de Vapores españoles
"Montevideo" de la ma-
trícula de Barcelona de
pork de tres mil dos cien-
tos veinte y seis toneladas
netas propiedad de la
Compañía Fracastoriana
Española, quien teniendo

á mi finio la capacidad
legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente.

F

Manifiesto

Por á los efectos que comen-
zando formular la pre-
sentís acta de protesto de
averias y me requiere para
que consigne en ella lo siguiente
q. Fue estando el buque
de su mando, falso de
quilla y costados, marina-
do y provisto de todo lo
necesario incluso maqui-
na y aparejos para nave-
gar, saliendo de Cadiz
para este puerto de New-
York el dia treinta
de Diciembre de mil no-
vecientos diez á las dos
de la tarde luego de re-
cibidos abordo la corres-
pondencia, documentación
y pasaje y que dura-

de la travesía del Río Cádiz a
Nueva York; convienen los
acostumbrados relatados.

Tráveseales

Primera Singladura. Del
día treinta y tres de diciembre y
uno de diciembre de mil
seiscientos diez. Siempre
que quereza uno
tráveseal la presente
Singladura

Segunda Singladura. Del
día treinta y uno de diciem-
bre de mil seiscientos diez, al
primeros de Enero de mil se-
cientos once. En forma análoga
a la anterior Singladura
pase esta.

Tercera Singladura. Del dia
uno al dos de Enero, horizonte
y horizontes cubiertos y ma-
refada fuerte. Tráveseal la
presente Singladura

Cuarta Singladura. Del
dia dos al tres de Enero. Si



principio esta singularidad
con mares gruesas continuamen-
do en igual forma hasta
la guardia de las velas
a las doce horas en que
descargaron de tiempo en
tiempo algunos chubascos
gollos de agua menuda
que continuaron durante
todas las guardias de
esta singularidad. Las ma-
res gruesas y arboladas
informaron al buque con-
tinuos y violentos baula-
zos y cabezadas y en esta
forma dio fin la peregrinación.

Quinta Singularidad: Del
diciembre al cuarto de Enero.
Con viento fresco, mares
muy gruesas y arboladas,
que hacia doce al buque
grandes baulazos y vi-
lencias y continuas cabezadas
que le hacian subir mucho

- diez y siete -

(3)

las fuertes vinas mareas arbo
ladas embarcaban con
frecuencia las cuales sum
aban las cubiertas, desca
yando de tiempo en tiempo
chubascos algo lejos y ven
to: al llegar a la guardia
de las doce a las diez y seis
horas, el tiempo avieció con
fuertes y arboladas mareas
que embarcaban, continua
do q buque dando fuertes
baudazos y violentas cabeza
das, trataba fondear y fijarse
por lo tanto ancló, y en
estas condiciones finalizó
esta singularidad.

Sección singularidad.: Del día
cuatro a cinco de Enero: En
las mismas condiciones que
la anterior terminó, dio prin
cipio la actual, las mareas
muy gruesas y arboladas,
haciendo q al buque grandes
baudazos y cabreadas hacen

días suyos considerablemente
y embarcando de vez en
cuando cielo y horizontes
cubiertos y con chubascos
cerrados a intervalos, em-
barcando así hasta la
guardia de las doce, las
diez y seis horas en que al
finalizar la guardia en
que con algo de mejor cariz
se continúo hasta dar
fin a esta singularidad.

Sextima singularidad: Se
dió cuco al seis de Enero:
Sin novedad que merezca
anotar, excepto algunos
chubascos sin importan-
cia más lo de que nos en-
contramos.

Octava singularidad: Se dió
seis al diez de Enero: Con
algunos chubascos y cielo
y horizontes cubiertos en
ocasiones dio fin la breve
lista singularidad.

Novenq Singladura. Ref
dia siete al vicio de Enero. Vio
Principio a Toda velocidad
con rumbo anotado, mare
jada del Primer cuadrante
y cielo y horizonte cerrados
y lluviosa a intervalos. En
la siguiente guardia de las
cuatro a las ocho horas,
la mar se hizo gruesa
descargando continuos
chubascos de agua y viento
y sin otra novedad y
en estas condiciones hace
la presente Singladura.

Décima Singladura. Ref
dia vicio al vicio de Enero.
Suj novedad empiezo la
presente y continua así
hasta la guardia de las
doce a las diez y seis horas
en que se cubre el cielo y
viento se hizo variable le
vantando chubascos por
el Suj y con mucha fuerza



El viento se afirma al Sur
con relampagones cubriendo
y nuboso y sigue así
hasta finalizar la noche
dia de las diez y media las
seis horas en que desaparece
algo y sin otra novedad
pasó esta singularidad
llamada singularidad del
dia nubes de polvos de hierro.
Empezamos la singularida-
dь sacudiendo a toda
fuerza de máquina men-
to fresco y más friada
que arbolo del Oeste por
ello que hacia das al
lugar grandes cabezas
cielo y horizontes con
cirus cumulus y súbita
novedad se entrecogió la
guardia y en la siguiente
de las cuatro a las
seis horas al amanecer
se avistaron las luces
de Navemich y Chata de

diciembre
(5)

Sandy Hook Ambrose Bla.
meli y proximos a esta
ultima embarco el fraca-
tico, y bajo sus indicaciones
continuamos navegando
hasta fondear en la Guaren-
teca.

En vista de los hechos an-
teriormente relatados, reu-
niidos durante el viaje
de Cadiz a este Puerto y
a fin de que no quedá a-
guas de su servicio
por las averias que en
el buque de su amado
y cargo confiada hubieren
podido producidas, hace
las protestas necesarias
en derecho contrafrente el
mas y demas elementos y contra
los comprendores, receptores y
adquiridores así como con-
tra quienes mas larga lugar,
reservando el derecho que
en caso de discordia se em-

ceder las Leyes y opiniones
y noticiajndos en todo lo
declarado y protestado a fines en
cija de los testigos Don Antonio
Vives y Don Francisco Pérez
Primer y Segundo oficiales
respectivamente del lugar
de referencias, quienes ade-
quau se ciertas las mani-
festaciones hechas por el
Capitán compareciente
segun consta de los Cuadernos
de Bitácora que me presen-
tan y da por terminada esta
Protesta de avocas de la
cual se levanta of Acto co-
rrespondiente

Averídades por mi los compare-
cientes de su derecho para loz
por si vienen la present
Acta de Protesta de mas
y habiendo renunciado al
de la lei yo el Capitán que
manifestando quedare enterrados apun-
tando en su nombre y notifi-

ella firmada lo comiso.

Por todo lo cual así como del conocimiento
de los consignados testigos y yo
el Consul General soy yo
Firmado = Daniel Robles = Antonio
Vives = Francisco Pérez = António
Consul General Emilio de Perera = Hay
un sello en tinta que dice "Con-
sulado General de España en Nueva
York"

Concuerda exactamente con su
matriz que obra en folio setenta
y tres del Registro de Actas de
Protestas de Averias que se custo-
dió en la Cancillería de este Con-
sulado General y a instancia del
interesado y previa autorización
del dicho Consul General se expide
esta copia en seis hojas de papel
foliado, rubricadas y selladas
con el de oficio.

Nueva York 11 Enero 1911

El Consul General

Emilio de Perera



CON

26
25



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Cesario
Suarez Casas
a favor de Don
Manuel Suarez
Alvarez



Número doce.

En la ciudad de la Habana á diez y quince de Mayo de mil novecientos once ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de Notario en este Consulado y su distrito, conoce: Don Cesario Suarez Casas, mayor de edad, jornalero, vecino de la calle Lugo, barrio de Jesus del Monte en esta ciudad. Manifestó hallar se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada ni existe en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que tenía conocimiento con anterioridad a este acto, con su hermana Doña Hipólita Suarez Casas, mayor de edad, viuda y vecina de Gijón el embarque de los hijos del narrante llamados Valentín y Luciano Suarez Junquera de diez y ocho y tres años respectivamente, por el albergue y cuidado de su ciudad hermano, y al efecto remitió en su oportunidad el documento creditario para su regreso expedido por la Compañía francoamericana francesa en esta plaza, sin que hasta la fecha hayan verificado el embarque. Y como quisiera que la mencionada Agencia de la copia al comparecere en su oficina Compañía, no concede una prórroga al regreso dicho, que habrá en la fecha el mes de Abril venidero, por el presente, confiere poder especial, tanto bastante quanto en dentro se requiera ó fuere necesario a favor de Don Manuel Suarez Alvarez, mayor de edad, del Comercio y vecino de Gijón, calle Carmen número doce, para que en su nombre y representación embarque a sus hijos Valentín y Luciano, practicando al efecto las gestiones necesarias, ante las autoridades ó corporaciones competentes, para que no pongan ningún impedimento al efectuado. Y para en el caso de que se le presentase di-

facultades para llevar á cabo la cláusula anterior, bien por los familiares de un referido hijo ó por cuadquier persona ó autoridad, autoriza al repetido Señor Manuel Suárez Alvarez, para que acuda á los juzgados ó tribunales de Justicia ó á las oficinas correspondientes y demanda de auxilio, presentando los documentos y escritos pertinentes, teniendo al efecto del derecho que la Ley franquea en estos casos, hasta conseguir el embarque de un hijo Valentín y Luciano Suárez Jiménez, pudiendo así mismo ratificarse en los escritos, subtítulos este poder revocar subtítulos y nombrar otro. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Dñs Manuel López Bustos y Don José Pérez Rodríguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Oviedo treinta y siete y aguas arriba y abajo, respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto que el obligante el que se dice y confirma. Y enterados todos de su derecho á leer por si este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra de su mismo en cuyo contenido se ratifica el obligante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, sumiso y suyos con referencia a su derecho, yo, el suscripto Consul de España doy fe.

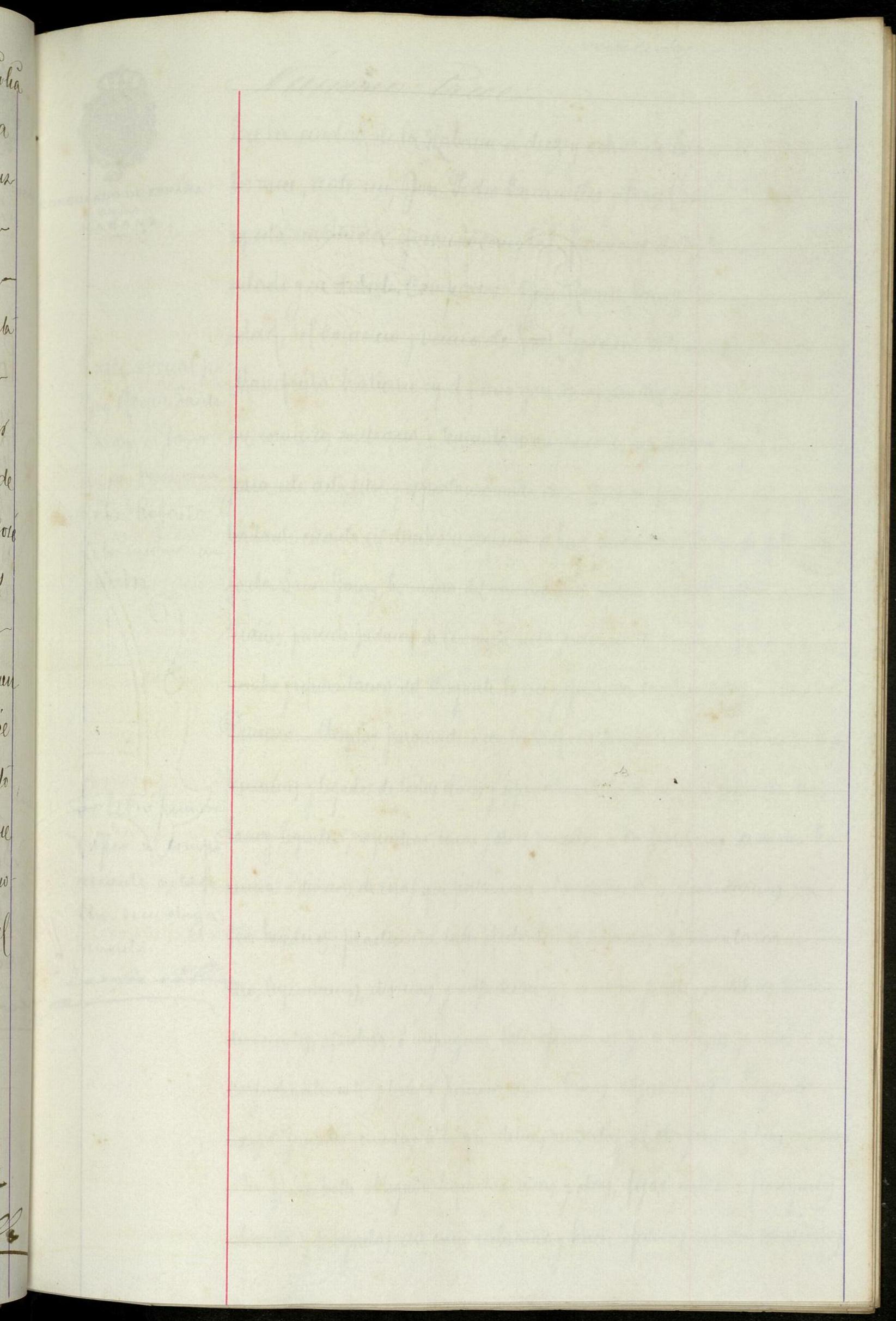
Cesario Suárez

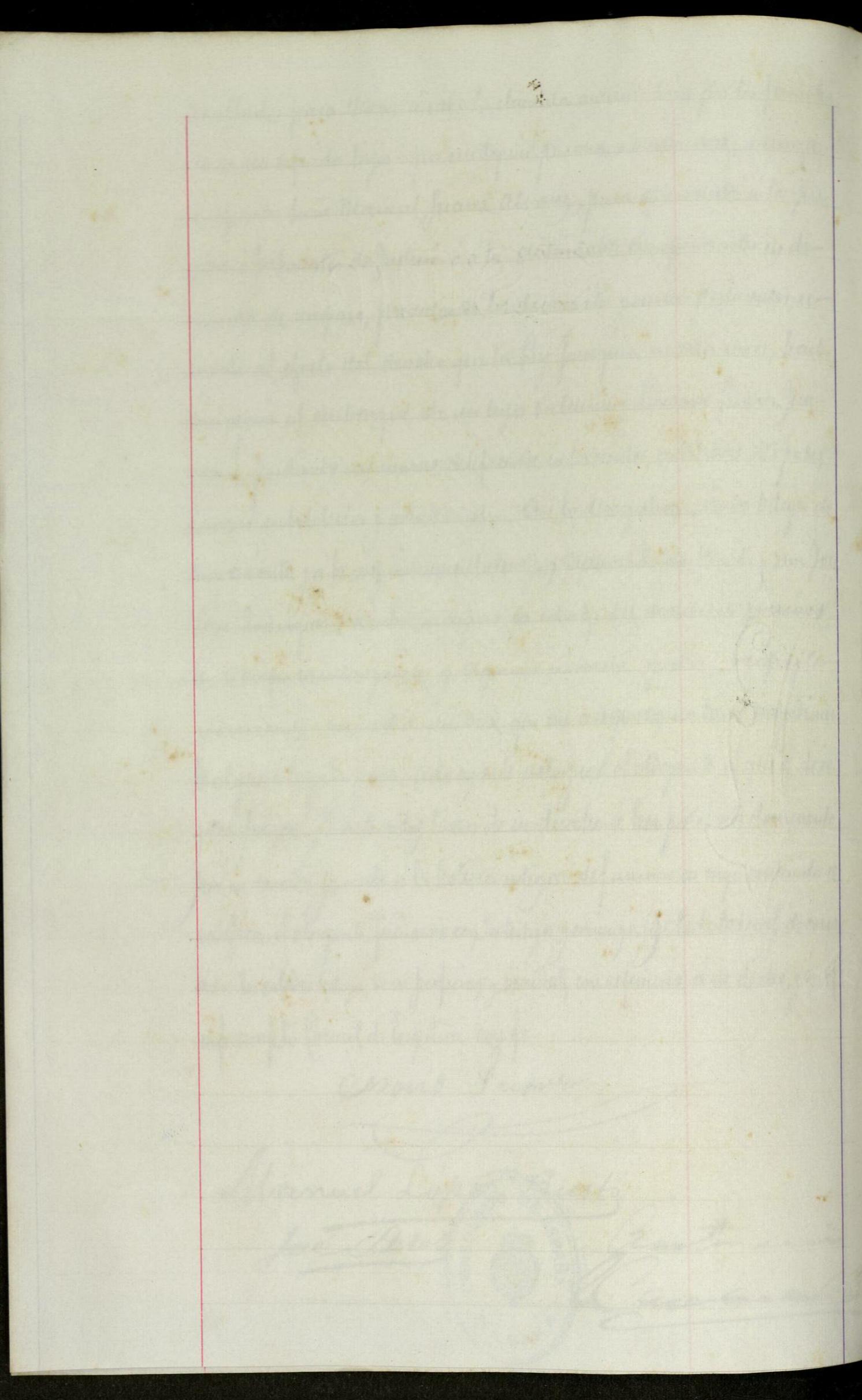
Manuel López Bustos

José Pérez



Gusto mis
Cesario Suárez







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trece

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Enero de mil seiscientos
y once, ante mí, Don Pedro Camuilles y León, Consul de España
en esta reñencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
sulado y su distrito, comparece; Don Roque Saiz Garay, mayor de
edad, del Comercio y vecino de San Ignacio setenta en esta ciudad.

Poder especial por

Don Roque Saiz

garay a favor

me comite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria

de un testamento

Donna Rosalía

de los mismos ar-
réglos.

Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
falta en su favor para que cumpla en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan
bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Donna Ra-
faela Saiz Garay, hermana del compareciente, mayor de edad, soltera, vecina de
Vicuña, partido judicial de Cárdenas en la provincia de Vizcaya, para que en
su nombre y representación del obsequiante lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primero. - Aceptar plenamente ó con los beneficios de inventario que establecen las leyes,

bienes y legados de todas clases y especialmente la de un señor padre Don Manuel

Se libra plena

copia al compa-

rencia en la fe

de su obrega

mundo.

Saiz Egurrola, repudiar una y otros, proceder á la partición de dicha he-
rencia ó división de cosas que pertenezcan al mandante en proporciones con o-
tros herederos; practicar á tales efectos las operaciones de inventario con ava-
lto, liquidación, división y adjudicación, nombrar peritos y contadores, letrados

destituidos, aprobar ó impugnar tales operaciones ya se realicen judicial ó ex-
trajudicialmente y tomar posesión de los bienes adjudicados. Segundo.

Exigir rendir cuentas á los que deban rendirlas al obsequiante, ó bien rendirlas
á los que se halle obligado, liquidar unas y otras, fijar saldos y finiquitos
cobrarlos y pagarlos, así como reclamar y hacer efectivas cuantas cantidades

Arribalde

haberes ó créditos correspondientes al monodante por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pago, cancelando hipotecas ó exigiéndolas y aceptándolas en su caso, así como cualquier otra garantía de lo debido y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes en pago de deudas. Tercero. Administrar toda clase de bienes que pertenezcan al oportuno por cualquier concepto ó por razón de la herencia de su referido padre; reunir sus rentas ó productos de todo género, cobrar créditos, intereses, cupones y dividendos, arrendamientos por el tiempo, renta y condiciones que le pongan, devolver inquilinos y llevadore, hacer reparaciones y pagos legítimos y prácticos en sus todos los actos y gestiones propios de la más amplia administración. Cuarto. - Trauir créditos, deudos y acciones y convocar el precio y condiciones de las transacciones anteriores ó después de deudora redención en juicio. Quinto. - Comparecer en toda clase de juicios civiles y criminales, en actos de conciliación y de jurisdicción voluntaria en expedientes y juicios gubernativos, administrativos y contencioso-administrativos con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, dictar de las mismas, constitutar las promovidas en contrario ó bien allanadoras, trauir las cuestiones litigiosas, ratificar, trazar y recurrir, entablar todos los recursos procedentes en derecho incluido el de causas y preparar de los mismos, nombrar jurados, asistir a juntas y conjurar poderes a otros Procuradores con todas las facultades y atribuciones mencionadas y cuantas sean necesarias ó anexas al ejercicio de dichos cargos. Sexto. - Obrigar y firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos ó privados sean ne-

cueros, pudiendo substituir este poder en todo ó en parte, revocar
subtítulos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos sus
truncamientos Don Juan Antonio Álvarez Lorenzana y Don José de Frigo
y ey concuerda, ambos mayores de edad, dependiente y empleado
respectivamente y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impre-
dimento alguno legal para ello en este acto. Testificando todo de su de-
recho a leer por mí este documento por su acuerdo procedí a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firman-
do con los testigos y conmigo. De todo lo expuesto, declarar al compare-
ciente y testigos, dem profesor y vecindad con referencia a mi dicho, yo,
el suscripto Juan de Frigo, soy f.

Roque Sainz

Lic. Roque Sainz José de Frigo

Antonio
P. Recamillés



CON

2



Número catorce

En la ciudad de la Habana á dia y suerte de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Seon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, Juezas de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Eugenio Morales Campos, mayor de edad, empleado, vecino de Bernaza veinticinco en esta ciudad.

Poder especial Mocinfista Soallan en el pleno goce de sus derechos civiles, ins-
tado Don Eugenio que vaya me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
te dice: Que confiere poder especial con bastante cuento
en Derecho a requiero ó tiene necesario a favor de Don Emilio
Naya, mayor de edad, del comercio y demás accidentes de
la Corona para que en su nombre y representación, ges-
tione lo conducente para el embarque de un hijo ma-
yor Morales Campos de quince años de edad, en el pue-
rco al comparto de la Corona, á fin de unirme con su padre el cum-
pliente en la fe pareiente en esta Ciudad de la Habana. A los
padres obliga mientas.

Sedanilla

Quién indicados autoriza á dicho señor para que
acuda ante las Corporaciones, Centros ni oficinas co-
respondientes presentando los documentos que sean
del Caso, asumiendo desde ahora las funciones que la
leyes autorizan á los padres sobre sus hijos, todavía que
un mencionado hijo viajara al abrigo y amparo de dicho
señor hasta este punto. Y para en el caso que por causa

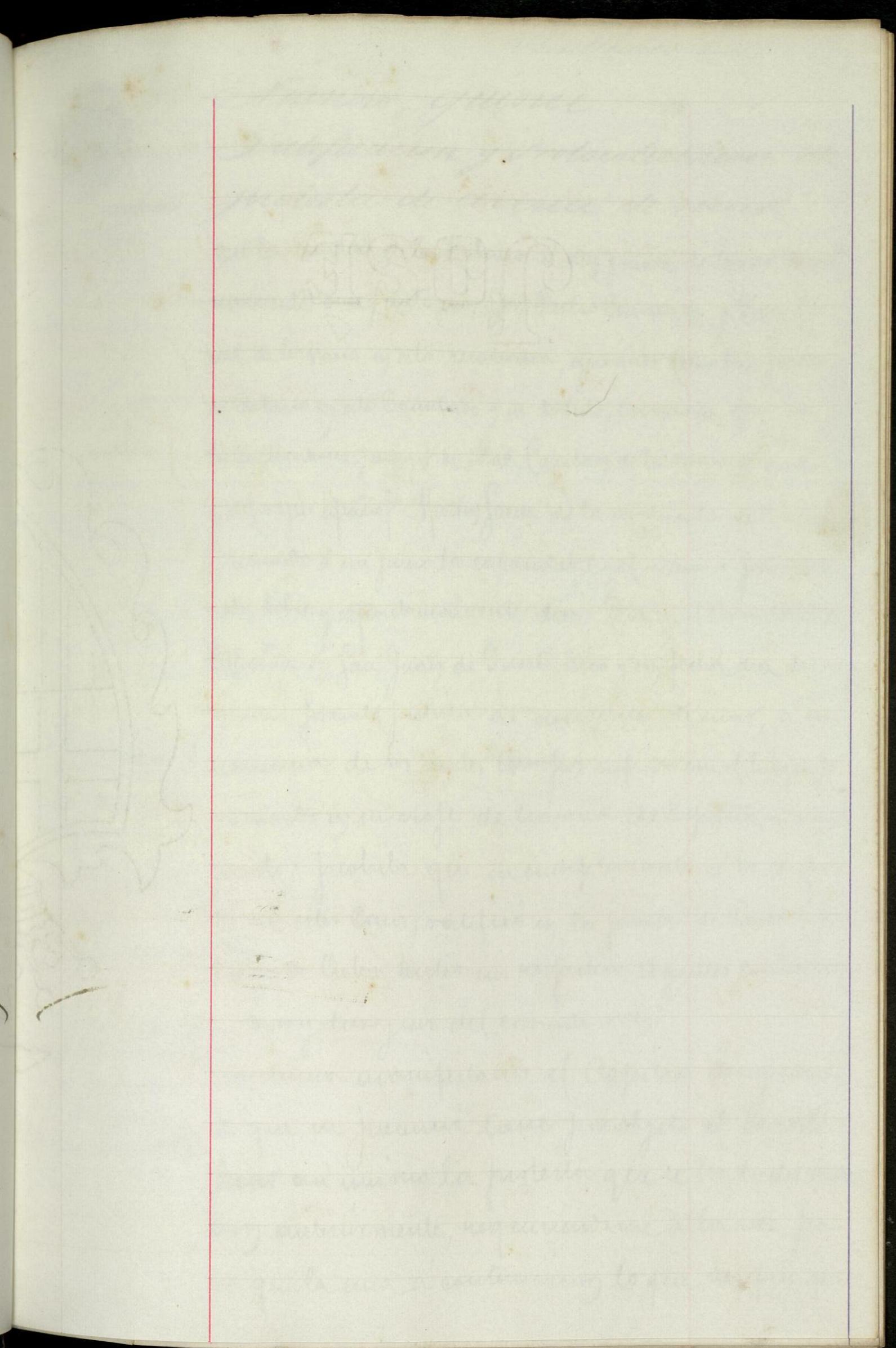
aguas a su voluntad no pudiera llevar a cabo el embarque y por consiguiente los facultades que le estoy encomendadas, facultad al referido señor Don Emilio Naya para que utilice este poder en la persona que a bien tenga nombrar. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
Don José de Grigores Gómez y Don Joaquín Olbella Mateo ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepción alguna legal para esto en este acto. Y entenidos todos de mi Derecho a leer para este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y testigo
De todo lo cual, declaro al compareciente y testigo, de mi profesión y vecindad con referencia a mi oficio, yo, el infrascrito Consul de España don J. Pérez.

José Pérez

José de Grigores

Anita mi
J. Casanilles





CON

20

20



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quince
Balisacación y Protocolización de
protesta de avería de mar

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Enero de mil
seiscientos once, ante mí, Don Pedro Covarrubias y Peoz, Consul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado y su distrito, comparece, Don José Sa-
bino Montañez, mayor de edad, Capitán de la marina mercante
y del vapor español "Martín Fieroz" de la matrícula de Cádiz,
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el
acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de
España en San Juan de Puerto Rico y con fecha diez del mes
en curso, formuló protesta de accidentes de mar, a con-
secuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de
Capitanía en la fe-
cha en que formó
el mandado en su viaje de tránsito de España a aquél
a la presente Puerto; protesta que en cumplimiento a lo dispues-
to en estos autos, ratificó en los puertos de Ponce y San

Se libró copia al
Capitán en la fe-
cha en que formó
el mandado en su viaje de tránsito de España a aquél
a la presente Puerto; protesta que en cumplimiento a lo dispues-
to en estos autos, ratificó en los puertos de Ponce y San
Jago de Cuba antes sus respectivos Agentes Consulares

Se libró copia a en doce y diez días del corriente mes.

los Sres. Zalvidea, Ríos

10º hoy febrero

26 Enero 1911

Continuo cumpliendo el Capítulo Componen-
te que su jurisdicción tiene por objeto el de-
ficiar con más la protesta que se han hecho en
los anteriores, requiriéndole a lo res-
pectivo que la una a continuación lo que verifica, que

Covarrubias

dando remalada con el unico que u encabeza la jue
sent. cui lo dice, viendo testigos instrumentales Don
Juan Santamarina Bueno y Don Pedro Guasch Spinola
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciu
dad, qui me aseguran no tener impedimento alguno le
gal para serlo en este acto. Y entiendo todos de mi dere
cho a leer por si este documento por un acuerdo procedi
a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se
ratifican el Capitan, firmando con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de convenir al compromiso
y testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a
mi dicho yò, el infranqueado Consul de Espana don

fí. =

J. Santamarina

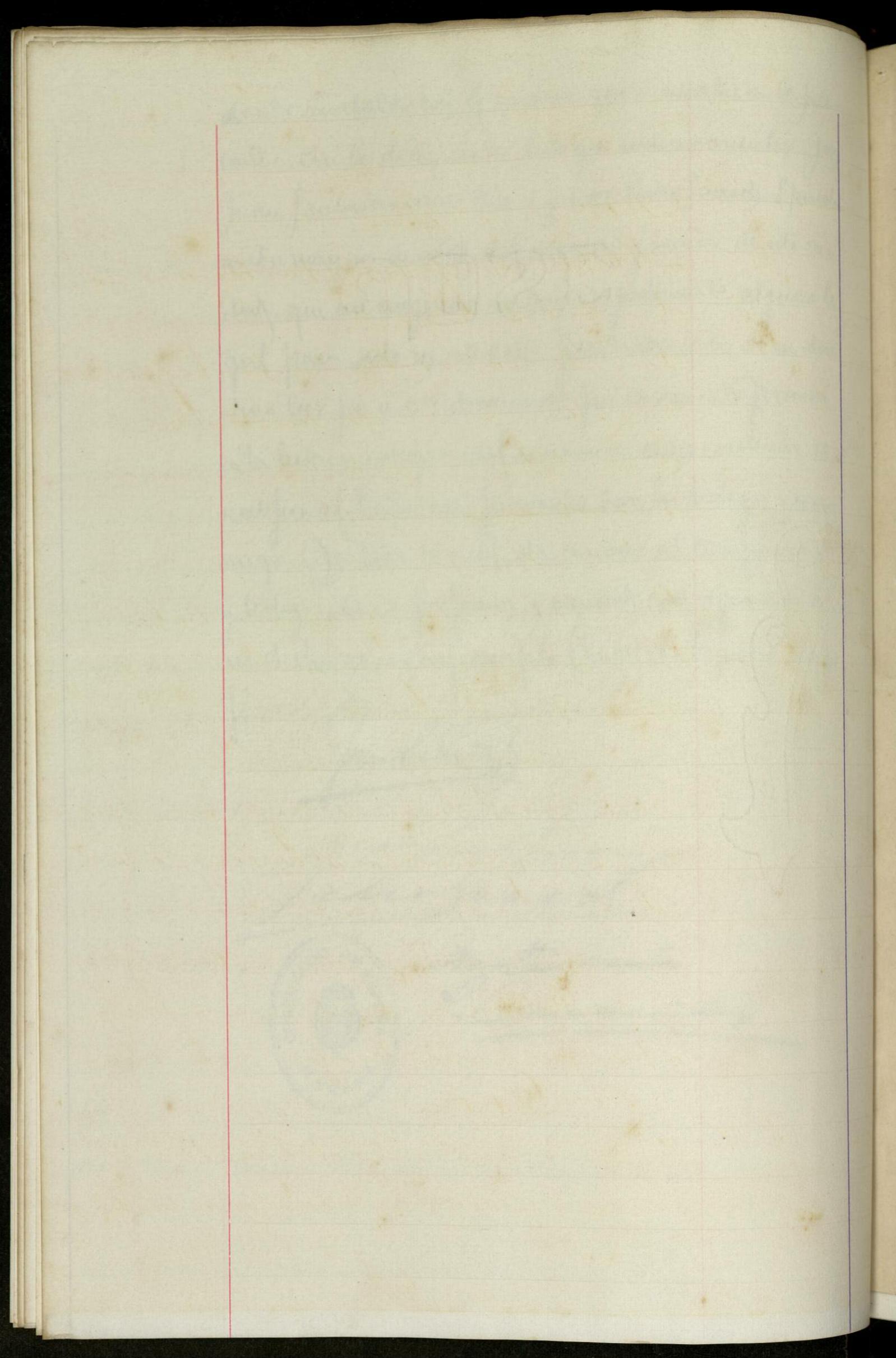
Pedro Guasch

Antonio Casanella

Casanella



1838



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SAN JUAN, Pto.-Rico.



veintiséis

Número dos.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico á
diez de Enero de mil novecien-
tos once

Ante mí

Don Félix de Silomiz y Colarte,
Consul de España en esta
residencia

Comparece

Don José Subino Capitán del
Vapor español "Martín Saenz"
de la matrícula de Cádiz y
teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta protesta de mar

Dice

Que á los efectos del artículo
seiscientos veinte y cuatro

del Código de Comercio quie-
re formalizar protesta de
mar y al efecto me requiere
para que consigne en ella
lo que sigue: —

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura pri-
mera del diez y siete al diez
y ocho de diciembre último
y después de recorrer las esca-
llas de Valencia, Alicante, Co-
rrivieja, Málaga, Cádiz, Las
Palmas, Santa Cruz de Tene-
rife y Santa Cruz de La Pal-
ma fondeó en este puerto
á las veinte horas de la sin-
gladura trece del nueve al
diez del corriente. —

Que en la singladura quinta
del uno al dos de Enero el cie-
lo apareció cubierto y el ho-
rizonte chubascoso y el viento
fresco con oleaje grande —



sa del mismo hacen dar al buque fuertes bandazos y cabezadas. Los chubascos se suceden y los golpes de mar inundan la cubierta. Se sondan las sencinas notándose aumento de líquidos demandando achicarlas. En la singladura siguiente continuamos en las mismas condiciones notándose que por la descarga salia bastante cantidad de vino y el viento freaccion del W. W. W. y mareas gruesas y arboladas del mismo hacian dar al buque fuertes bandazos por lo que se examinaron los refuerzos de las trincas de los enceres de cubierta encontrandolos en perfecto estado y sin mas novedad fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico el dia y hora antes

indicado.

En su consecuencia y á fin
de que no le pare ningun per-
ficio por las averías que
puedan haber sufrido el
buque ó la carre que con-
duce hace las protestas ne-
cessarias contra los mares,
vientos, y demás elementos
causantes así como contra
cargadores, receptores, asequi-
radores y demás que haya
lugar, dándos por concluida
esta Acta de protesta de
averías que firma con-
migo el Capitán de todo
lo cual doy fe. = El Ca-
pitán José Hubins = rabi-
cado = Ante mí, el Consul
Felix de Silomiz = rabi-
cado = Hay un sello que
dice = Consulado de Espa-
ña en Puerto Rico. Es

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SAN JUAN, Pto.-Rico.



Veintiocho

Se es primera copia del Acta de protesta de averias que ante mi ha otorgado en el dia de hoy el Capitan del vapor español "Martin Larena," don José Subino.

El Acta original queda protocolizada y archivada en esta Camilleria.

Y libro dicha primera copia á peticion del expresado Señor Capitan don José Subino en la misma fecha de su otorgamiento de lo que tambien doy fe.

San Juan de Puerto Rico a
10 de Enero de 1911.

El Comul de Espana
Felix de Silomiz,

Don

PUERTO-RICO	
Nº de orden.....	2
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'60cts
Recarga.....	Ninguna
Fecha.....	10 Enero 1911.

